

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA - AMASOGRA-

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.

La ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA - AMASOGRA es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, que se constituye en Granada el día 21 de Junio de 2012.

Se rige por los presentes Estatutos aprobados en la sesión constitutiva de fecha 21 de Junio de 2012 celebrada en Granada, el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas de aplicación.

ART. 2. NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

La ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA - AMASOGRA - tiene plena autonomía y personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros. Es la organización que asume la representación y defensa de las personas sordas mayores afiliadas o no en su ámbito de actuación.

ART. 3. AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación será Granada capital y provincia.

ART. 4. DOMICILIO.

AMASOGRA, tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Agrupación estará ubicado en la Plaza de los Girones nº 7 de la localidad de GRANADA.

ART. 5. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



ART. 6. PRINCIPIOS.

Los principios que informan la actuación de AMASOGRA son los siguientes:

- a) Respeto a la pluralidad y diversidad de sus miembros asociados y de las personas que en última instancia forman parte de los mismos a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b) Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas mayores sordas a las que se dirigen las acciones.
- c) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas mayores sordas.
- d) Participación igualitaria entre hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones.
- e) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas mayores sordas.
- f) Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, en las Declaraciones y Convenciones sobre los derechos lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

ART. 7. FINES Y ACTIVIDADES.

1. AMASOGRA asume la representación y defensa de las personas mayores sordas, teniendo para ello los siguientes fines y desarrollando las siguientes actividades:
 - a) Representar a las personas mayores sordas del ámbito de actuación de la asociación, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.

- b) Mejorar la calidad de vida de las personas mayores sordas y de sus familias en los aspectos familiar, sanitario, laboral, ocio y en cualquiera otros.
- c) Trabajar para promover la autonomía personal y el envejecimiento activo de las personas mayores sordas que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.
- d) Potenciar el perfil de personal técnico para las funciones de intermediación entre las personas mayores sordas y las entidades públicas y privadas de su ámbito de intervención.
- e) Trabajar dentro de su ámbito para conseguir un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas mayores sordas. Para ello mantendrá relaciones adecuadas con los organismos y Administraciones Públicas de su ámbito de actuación, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.
- f) Velar por el cumplimiento del Art. 37, "*Principios rectores de las políticas públicas*" de la Ley 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la aplicación efectiva entre otros del uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.
- g) Impulsar el pleno acceso de las personas mayores sordas a todos los niveles del sistema sociocultural, fomentando el bilingüismo-biculturalismo.
- h) Fomentar la autonomía e independencia de las personas mayores sordas y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas mayores sordas a la nueva sociedad de la información y comunicación.
- i) Potenciar y dar continuidad a los servicios de intérpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos de la vida diaria.
- j) Potenciar la creación de servicios de atención e información a las personas mayores, especialmente en el ámbito de los servicios sociales y atención a situaciones de dependencia.

E. Ortega



k) Fomentar y dinamizar la participación de las personas mayores sordas en la vida cultural y social del entorno, y el intercambio de experiencias intergeneracionales con la juventud sorda.

l) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas mayores sordas y de sus familias así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de las políticas de comunicación y difusión.

ll) Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas mayores sordas y sus familias.

m) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores de personas mayores sordas que presenten una realidad específica dentro de la comunidad sorda por motivos de género, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas.

n) Fomentar la participación de voluntarios/as con conocimientos en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda con el fin de que puedan desarrollar tareas de colaboración en las actividades propias de la Agrupación, así como difundir la labor del voluntariado.

ñ) Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a AMASOGRRA.

o) Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General de socios/as o resulten de los presentes estatutos.

2. Para la realización de todos estos fines AMASOGRRA, contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3. Las actividades que realiza AMASOGRRA no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus miembros asociados, sino abiertas a cualquier tipo de beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.



TITULO II
DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I.- ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Artículo 8. MODALIDADES DE MIEMBROS

AMASOGRA está integrada por las personas físicas que reúnan los requisitos que luego se expresan, que son sus Miembros Asociados. También podrán tomar parte en la Asociación, en la modalidad de Miembros Colaboradores, las demás personas físicas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

Artículo 9. REQUISITOS

- A) Miembros Asociados: Tendrán esta condición las personas sordas mayores de 60 años. Es requisito que la Presidencia ha de ocuparla una persona mayor sorda.
- B) Miembros Colaboradores: Podrán ser socios colaboradores las personas físicas que deseen colaborar con AMASOGRA en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

1. Miembros asociados:

Las personas que deseen integrarse en AMASOGRA como miembros asociados deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva, siendo aceptadas provisionalmente por mayoría simple.

Para la tramitación de su incorporación a la Asociación de Personas Mayores Sordas de Granada y Provincia deberán aportar:

- a. Escrito dirigido a la Junta Directiva de AMASOGRA solicitando su admisión.
- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo de identidad.
- c. Dos fotografías tamaño carnet.



E. Ortega

- d. Importe de la cuota de entrada.
- e. Importe de la cuota mensual.
- f. Certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el organismo correspondiente.

2. Miembros colaboradores/as.

Escrito dirigido a la Junta Directiva de AMASOGRA solicitando su admisión. Además habrán de presentar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solo en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN.

Los miembros causarán baja a petición propia (separación voluntaria) mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por AMASOGRA.

Asimismo, cualquier miembro asociado podrá ser separado por decisión de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia, por término de 15 días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan la baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como miembro asociado.

La separación por decisión de la Junta Directiva podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

- Por impago de seis cuotas mensuales, acreditado mediante certificado expedido por el Secretario/a y firmado por el/la Presidente/a, siempre que una vez efectuado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la AMASOGRA.
- Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos.

Una vez formado el expediente de separación (voluntaria o forzosa) y después de resolver la Junta Directiva, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 12. DERECHOS

Las personas que tengan la condición de MIEMBROS ASOCIADOS tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de AMASOGRA y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la misma.
2. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
3. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Agrupación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos. Para ello se utilizará cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.
4. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
5. Elevar a la Agrupación la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.
6. Ser electores y elegibles en los procesos de elección de los órganos de la Agrupación.
7. Ser atendidas antes de que se adopten medidas disciplinarias contra ellos siendo informados de las razones que dan lugar a dichas medidas, que tienen que ser acordadas de forma motivada.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de Gobierno y representación que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.
9. Cuantas otras que resulten de los presentes estatutos.

Los MIEMBROS COLABORADORES tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo en tiempo y forma la información sobre su convocatoria y acta.
2. Elevar a la Asociación la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma.
3. Participar en las actividades de la Asociación, siempre que así lo establezcan las bases de las mismas.

ART. 13 DEBERES.

Son deberes de los Miembros Asociados y Colaboradores

1. Compartir los principios de la Asociación y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Pagar las cuotas y otras aportaciones que correspondan a los/as socios/as en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés de cara a la elaboración de estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.
5. Cumplir el resto de las Obligaciones establecidas en los Estatutos.

TITULO III

LOS ORGANOS

ART. 14. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANOS

1. El funcionamiento de AMASOGRÁ, se rige por procedimientos democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos los órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías:
2. Los órganos de la Asociación son:
 - a) Pluripersonales: Asamblea, Junta Directiva.
 - b) Unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a.

El desempeño del cargo en estos órganos es gratuito y compatible con la prestación de servicios a la AMASOGRA por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuáles podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de los regulado en los Estatutos.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15. NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y estará compuesta por los Miembros Asociados. La asistencia a la Asamblea es un derecho y un deber para todos los socios/as, y a sus sesiones podrán asistir los miembros colaboradores. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año y sus acuerdos serán adoptados por mayoría.

Cuando se vaya a producir la renovación de los cargos en el seno de la Junta Directiva o Presidencia, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas que componen la candidatura.

Igualmente asistirán los componentes de la Junta Directiva de AMASOGRA, quienes dispondrán de voz y voto.

ART. 16 SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUORÚM.

- a) La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre del año natural, para la aprobación de las cuentas anuales, la Memoria del año anterior y el Presupuesto del año en curso y en cualquier otro momento que sea oportuno.
- b) La convocatoria de la Asamblea General es competencia de la Presidencia, a iniciativa propia, a requerimiento de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva o en cualquier otro momento que sea requerida por un número de personas asociadas no inferior al 10% de acuerdo con el art. 9.c de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía. Para este último supuesto no deberá transcurrir para la convocatoria más de 30 días desde que se efectuó la solicitud por parte de los Miembros Asociados.



Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General como mínimo con una antelación de al menos de 15 días antes de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio del miembro asociado, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación electrónicos, informáticos y telemáticos.

La documentación relativa a los asuntos del orden del día será enviada a todos los miembros asociados con una antelación mínima de 15 días.

- c) La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurren a ella, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren.

ARTICULO 17. REGIMEN DE MAYORÍAS.

Toda persona asociada tendrá derecho a un voto en la Asamblea General. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de las personas mayores sordas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen los negativos), salvo para los casos en que estos Estatutos y la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, art. 10.b exigen mayoría cualificada.

Solo tendrán derecho a voto los miembros asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad en caso de empate. Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- a) Asentimiento: Cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.
- b) A mano alzada, dejando constancia de los votos favorables, en contra y las abstenciones. Será nominal cuando además se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c) Secreto, mediante la emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

ART. 18 DESARROLLO DE LAS SESIONES.

- A) Acceso y registro. A la entrada del lugar donde se desarrolle la Asamblea, se llevará un registro de las personas asistentes diferenciando entre asociados y colaboradores que deberán firmar y presentar su DNI.
- B) Constitución de la Mesa. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las especificidades en relación a las elecciones.
- C) Presidencia. La presidencia de la Asamblea General le corresponde al Presidente/a. La presidencia cuidará del orden de la Asamblea en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los estatutos y el derecho de sus miembros a expresar sus opiniones y especialmente a:
- Establecer el orden de intervención de todos los asistentes que lo soliciten.
 - Conceder y retirar el uso de la palabra.
 - Decidir sobre el tiempo y forma de las votaciones.
 - Abrir, suspender y cerrar la reunión.
- D) Elecciones. Finalizado el informe de la presidencia saliente, y cuando en la Asamblea General se celebren elecciones, las personas que componen la Mesa se sentarán entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral compuesta por tres personas elegidas entre los socios/as asistentes mediante sorteo. Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto a la presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de la Mesa Electoral.

Compuesta la Mesa Electoral, se presentarán las candidaturas que se hayan inscrito previamente que deberán cumplir las siguientes formalidades:

- Nombre, apellidos y DNI del cabeza de lista.
- Nombre apellidos del resto de los miembros de la candidatura que serán en su caso quienes formen la Junta Directiva y que coincidirán con el número de miembros establecido en el Artículo 20
- Ningún candidato/a podrá formar parte de más de una candidatura que no podrán ser modificadas desde el momento en que son presentadas en el registro.

Una vez que hayan sido presentadas las candidaturas y hayan intervenido, la Asamblea se suspenderá durante 15 minutos para que las personas asistentes puedan valorar las mismas.

Pasados los 15 m. se iniciará la votación. Cada candidatura podrá nombrar a un interventor para que pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

Será elegida la lista más votada en su integridad conforme al art. 17 de los Estatutos. La nueva Junta Directiva se constituirá en la Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

En el supuesto en que la Presidencia sea ostentada por una persona diferente a la que venía desempeñando el cargo, se establecerá un periodo de transición para la entrega de la documentación y rendición de cuentas.

ART 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio Anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el año en curso.
2. La fijación de las cuotas a pagar por los miembros asociados y colaboradores.
3. Elaboración de planes de acción coordinada entre AMASOGRA y los organismos públicos y privados dentro de su ámbito de actuación.
4. La elección y cese de la Presidencia y miembros de la Junta Directiva.
5. El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de AMASOGRA o de las personas mayores sordas en general, cursando las correspondientes directrices a la Junta Directiva.
6. Los acuerdos relativos a disolución de la AMASOGRA, modificación de Estatutos, disposición y remuneración de los miembros del órgano de gobierno
7. Resolución en última instancia sobre la suspensión de Miembros Asociados y la privación de esta condición.



CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 20. NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

 La Junta Directiva es el órgano de representación de AMASOGRA y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General. Está compuesta por entre tres y siete Miembros Asociados, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los mismos habrán de mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados.

 Los integrantes de la Junta Directiva habrán de ser personas mayores sordas y estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará formada como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería y la Secretaría General. También podrán formar parte de ella entre una y tres vocalías.

La Junta Directiva será elegida previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General. Dicha presentación se producirá con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, el cual deberá acreditar ser Miembro Asociado con una antigüedad mínima de dos años en AMASOGRA o haber desempeñado cargo en la Comisión de Personas Mayores de ASOGRRA en ese periodo de tiempo.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, la Presidencia tiene plena facultad para designar un/una sustituto/a informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

ART. 21. SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM

- a. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al mes.
- b. La Junta Directiva será convocada por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.



c. La Presidencia convocará a la Junta Directiva con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, pero en caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Junta Directiva deberá celebrarse antes de quince días desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

d. La Junta Directiva se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ART. 22. RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia de la Junta Directiva será de calidad y resolverá los empates

ART. 23. FUNCIONES.

1.- Defender de los intereses de las Personas Mayores Sordas ante la Opinión Pública.

2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.

3.- Preparar los planes de trabajo y actividades de la AMASOGRA.

5.- Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los Miembros Asociados, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Agrupación.

6.- Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como provisionalmente sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.

7.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.

8.- La administración del patrimonio y fondos de la AMASOGRA.

9.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

10.- La afiliación con cualquier otra organización en el marco de los principios, fines y actividades de AMASOGRRA

11.- Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

CAPITULO III. PRESIDENCIA

ART. 24. CAPACIDAD.

La persona que ostente la Presidencia deberá tener capacidad suficiente para asumir la responsabilidad de la toma de acuerdos ya sea mediante su firma o en representación de la ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA - AMASOGRRA -, ante terceros y responder civil y penalmente de los mismos de acuerdo a las leyes vigentes.

ART. 25. FUNCIONES.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Desempeñar la representación legal de la AMASOGRRA.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Autorizar con su Vº Bº las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- d) Asumir las delegaciones que le confieren la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Para el desempeño de sus funciones, el/la Presidente/a estará facultado por la Asamblea General cuando el acto en sí lo requiera a intervenir en toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de la AMASOGRRA, comparecer ante cualquier organismo, jurisdicción o autoridad, ejerciendo las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir los procedimientos oportunos, asimismo sus



facultades se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Agrupación, siempre que no requieran conforme a estos Estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.

- f) La Presidencia está facultada y habilitada frente a terceros, del mismo modo que el secretario/a para:
- Realizar compulsas de documentos dando fe y veracidad a los mismos.
 - Certificar la contabilidad y cuentas de la AMASOGRA.
- g) Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPITULO IV. VICEPRESIDENCIA

ART.26. CAPACIDAD Y FUNCIONES.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia, está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa de la Junta Directiva.

CAPITULO V. TESORERIA

ART.27. FUNCIONES

1. Custodiar los fondos de la AMASOGRA y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta Directiva.
2. Revisar las órdenes de pago e ingresos autorizados por la Presidencia.
3. Cuidar el orden y la buena marcha de la caja social

4. Firmar con la Presidencia los escritos, cheques y documentos de crédito.

CAPITULO VI SECRETARIA

ART.28. FUNCIONES.

- a) Son funciones de la Secretaria General:

- 1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de la AMASOGRA
- 2.- Llevar el registro de los distintos miembros de la AMASOGRA, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las convocatorias y Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
- 4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- 5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.

TITULO IV.

REGIMEN ECONOMICO

ART.29. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

La Administración de los recursos económicos de AMASOGRA, está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo se mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva. Se hará expresión en las mismas del origen, destino y aplicación de los ingresos públicos recibidos.

ART.30.DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio de AMASOGRA coincide con el año natural, extendiéndose por tanto entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

ART.31. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1. El patrimonio de AMASOGRA en el momento de su creación era de CIEN EUROS y será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.

2. Los recursos económicos de la Asociación están formados por:

- a) Las cuotas de sus miembros asociados y miembros colaboradores.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la Agrupación durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTUTOS

ART.32. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General, por la Junta Directiva o por al menos la cuarta parte de los miembros asociados.

Art. 33. ACUERDO DE MODIFICACIÓN.

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría cualificada de los Miembros Asociados Presentes.

ART. 34. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de estatutos entre los miembros asociados con una antelación de 2 meses a la Celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los Miembros Asociados durante 15 días, a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con 15 días de antelación a la Asamblea General.

TITULO IX

DISOLUCIÓN

ART. 35. CAUSAS.

AMASOGRA se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por resolución de la autoridad competente.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría *cuálificada* de los Miembros Asociados presentes.



ART. 36. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de AMASOGRA, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cuál la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. Corresponde los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de asientos de la asociación en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO.37. APLICACIÓN DEL SOBRENTE.

El patrimonio resultante se destinará a pagar las deudas y el sobrante se constituirá en depósito en poder de la AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA o en su defecto a la FUNDACION ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS, para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y posterior entrega a la nueva Asociación que pudiera constituirse para la consecución de los mismos fines de la Asociación de Personas Mayores Sordas.

De no existir la FUNDACION ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS , se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 20.3 dela Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y el art. 3 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal y de incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias



En Granada , a 26 de Julio de 2012

 

Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 25 ENE 2013, le incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 8454 de la sección 15.

25 ENE 2013



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Edo: Fermín Olvera Porcel